

en importantes instituciones de los bienes, como el contrato enfiteútico en sus tan típicas y variadas especialidades. Este sistema se completa por el apoyo que al particular de cada institución dispensan los cánones y las leyes romanas tan arraigadas, que desde los siglos medios viene tejiéndose la trama que los liga formando un solo cuerpo en el cual sería imposible hoy por hoy señalar el imperio de cada uno de los componentes.

El Código civil descansa en el principio de la restricción, y en su sistema tiende á seguir en la vida civil la tutela del Estado, trayendo esta aspiración consecuencias de todo punto opuestas á las catalanas en orden á la validez de la costumbre, al régimen familiar y sucesorio y al derecho de los bienes.

Por esta causa se hace imposible la aplicación del Código general en Cataluña, y es de suma necesidad que el proyecto del especial se plantee partiendo de la ley única, tít. 30, lib. 1.º, vol. 1.º de las Constituciones catalanas; no debiendo por tanto aparecer la vigencia de aquél sino á título de Derecho supletorio en defecto de las leyes canónicas y romanas, y aplicarse sólo en cuanto sea compatible con el espíritu del Derecho catalán considerado en este conjunto armónico.

Para llegar al conocimiento exacto de la opinión del país, no bastan los procedimientos indicados en el art. 7.º de la ley de bases.

Las Diputaciones provinciales por su posición y su competencia en el organismo de los poderes, no representan la opinión jurídica del país; los Colegios de abogados sólo representan una parte de esta opinión, las clases científicas; y la Comisión de Códigos carece igualmente de representación por la escasa que en el seno de ella tiene cada una de las regiones llamadas aforadas. Conviene que el proyecto sobre que han de informar tales entidades parta de un centro que previamente lo haya modelado después de una deliberación amplia y un verdadero estudio entre personas conocedoras del país, en las cuales concurra el sentimiento popular, el sentido moral y el sentido técnico, el primero por medio de los jefes de familia, el segundo por el clero y el tercero por las corporaciones jurídicas. Un cuerpo tal podría fácilmente establecerse eligiendo las personas que han de formar lo por el mismo sistema que las leyes vigentes tienen establecido para elegir los Senadores del Reino.

Esta entidad, verdadera Comisión legislativa de Cataluña, podría dar unidad y forma al pensamiento imperfectamente revelado en las ma-